



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-013-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2025**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo primero*” del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, Apollo Management X, L.P. (Apollo Management X); Perseus Parent, L.P. (Perseus Parent o el Comprador); Apollo Management IX, L.P. (Apollo Management IX); y Pegasus Parent, L.P. (Pegasus Parent o el Vendedor, junto con Apollo Management X, el Comprador y Apollo Management IX, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de marzo de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2025**

Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [REDACTED] B
[REDACTED] B

En México, como resultado de la operación, el [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] 11
[REDACTED]

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

[REDACTED] B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2025**

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia

¹² Folios 139 y 140.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2025**

o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
qSvFFs7BF6M/8AbCH8Gm6qMbDp0ac+z1nXg TS9z8+Js0DPCVO3vmM/62/9v0seJLHP1o1XH EnKFAxjMPar15/blnJmGOMOGQSeEtrMudZUi Sy4arcnkU3vLu0awV2NUK/U MesOMSbvaduay OjA+VqllXwRDlxFTRaFx6xROwRbHOxXUgqF wYY0MGYPXB07+8xkl9NEXWVQP5YYptl6m2 /kvtlnsmLrSrDzpWm9Tc12N39zRlnrQK+zdttyld 2dBYt9VcDCewbP2JwhyVeMl+ZG+TjgX+BifeJ yG+gRbyP+EpEEKhikSXFYOPI1OqqbBf6TOS aMycxYfv5ohj8UyWQ==	00001000000705289306	jueves, 27 de marzo de 2025,07:19 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
rqyllshAZSQa4cU4sEYad2zDL4xesYhUp5abMj w9Eww1prRuH2XPTOTcdZe2nRnV1KthnElcsx hqMUoyVvWrHN14Sazc1Wi1HSPuDSVPnEwe FvKLSwtGnulxd3kweIYMMsBcWCHR9+MYjZ+b QhBQz3uOFVPaVcxhUz010OExTsfYBl/3eJ2B WR+ldJ2I4J0udwsxPQMhrxWlmQatloz4Pxtgb8 rbxpCdbF/okGuEsdXVLIsaRWrwDv0U2goAk7f BsC0rUzs4NShzfFtkGOFb0LfkB5L+Y9mpvJQ ucjFeY6Vb7gWzmBmJf10VHNDU2la0At9lytO0 ueE5wJPNV2IA==	00001000000512348861	jueves, 27 de marzo de 2025,04:56 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
U9XeUlDLW9pDHWsBg99J4B1Dw0V9F8qj/C VOK7gcpIsFkdr5zWnPors/MuPK7etpvWVrmi5u jKvQh9Uz4b9AShxXHg6iO6j1jbj7RdtwwRJFjuV Slfe6kPQdslcA148YOCavKA/HQMLrsVw8RPv MUUVKnPmx3PGEOOcoyP4EUNH5gUUQ4gxM 7ecPIXy5mj2ydc82IAE9er0sroit8Gt+jrdH960+ do3uJmaSAUv7Uon3cqRDB0fG6ZqehFrbAddw uyW3PD14ep0rptXc3ADoL6UVQosmuVgCqfK VCwFzXLBQmXvvyXM3ZDyBEle9W09AicTJeBl w8MP8XZkJHig==	00001000000707787623	jueves, 27 de marzo de 2025,04:54 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
hMF9LSXAPIant74ITEpLBOIF2hYIW5KaL6RB Srb6Dsr2YAb71WHPdSMmYA6lr/EuXZPScKv 27vrvnA8w+pjU9cpZ671vXCiVpNOO5akX/0+xc 3NWfStZB34dnCu6foBQu18gqrF8a8LMMmaG BMAVOMboKel3sb5ve1VgRQUZJs4rAB8MXE RDuowX641JcezpHhkuz1DK/TWq8WA4Songt NqZC5hD2LN9nAkhcSxTw4LWMF2KlW8M731 xJgzNTFMpaAmlS4QwP7u6aCAnxIAJr/Cee7c/ Y/wciFO3IQRFcFaLHjBt4LLpziyy1gFckAIAAB bvK8lmHEiFaV11iHhg==	00001000000513129202	jueves, 27 de marzo de 2025,04:15 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Yyh0caL4a043JUeJlFoOSNLgvTrqly1xfRq8Jo hzC9TGTAgFZGmZHUWfr9WBNj3F0YT31m3q eYoLhJRG6eITZBNR1HKoQEOUBACbajySwE MXDB0rNlyuAS8uyG0Bx8R8YGDRGKafvrCVx tg5+csqYt3bo+bafdpMQTcU6iXRjfeCP4eFmHa evkTYB5zt2636ujAwx6vbPOQ/pvshKvkzFqwi ODM2hawwg62H4xmQAm7Ku9jWB+MNOF8/ol n1n0WuV1JjUMSenRCYSl1hKaDEA9+8MX43 PiuCZVWwq5zBgqwnhf7U7lg+Jm7ly6bioVU8B mSG8QeCebYcyAhhHTBDw==	00001000000705452429	jueves, 27 de marzo de 2025,04:10 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
TiCmaGxMdfUnjM7IOA9L0PtpSDzSu6/Ld3aTA NMIdBMjfy+cEPCbUSuBM/+7p+vk4kg3vqroUB CbOYpw11Qbj/M6+FLJMLoyTRceOFQMd6Nlqi wRc9v/Y2Fvy66ZuA0mxbj0Sfd9irELzxdgsP9l/+ 7GLt3Jzed8N1W/ObMw/8pYHhAzBPIqZ3SB75 VnIVtWKLdXWplZDRkW7NwhHSDNhFrPynu 3JKhLB7IT+dEBTs2cNtzedjzBfgupK0NxxEeg+ 1tOQCvUlmzU8yaAtrrowYnLIS5h8qK+UYkceu 3qTBw2BlXqzcECgF8n/bQf7BBk4rAxtmnXXa uNmwlDmag==	00001000000703050164	jueves, 27 de marzo de 2025,03:27 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
g85xEil9ZitcuZ5oD99VsfX0pBofK9OQKnZU+P 3CTJE1weF SO/BYdo8RTPc6K81xbm05liz9MP tOfN90IRLsvQxqXulylw4s0cda19YowQSm7vE bGIO5eAjV5EtkrOmz3aTSZV7eQREaWWMXE C6VjqoodbFB1MI4TxBkcwhsL TNjRF0ouo5s1K KtPOR0LA+roKVCteZ9D6237utzbwh2B/1+EhC CvxtC93rLooKHd4FXdAinYShGiQ9dS74aOhp Tq5zG98hxzSlxzg484Ptolgub8F993Z39sYu0 86QYrddHQl56HfSxYkBlisDaYqxO/XSHJfx9 atk5FVQIGA==	00001000000704356265	jueves, 27 de marzo de 2025,03:00 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Gv2p4LbIEKEzAXNkXedn1jrInliQ8JJMr4idoy PP2ajWqnmgkO6LAPbI1QiUaKHTQoD6SkigH LfUKlGWhIhNsNiml/Cu2hEw8/KxPdHARVxHt48 KIS4qzDo9jPIZ1u5VmVWlj0+3L6sh7EKrsQ+B 31BBVyhF16ia0CZV3nIoQDk0TkHVUIAEFEMI nUXN5OXL+45N9nBDJxsl4Sw8QGf6xVgFpr RtYARVGaUyjiLMDxf0ur+7ks0jFblbxnr4I2v+V1 +PoCnKDD/Z7V/NKsaF/AtjLleoVziC2N05wWzT Gugl9zMxxFpyaHVh439bOgbTcZOZuS11u9Zsx Kf0OAFa==	00001000000513723553	jueves, 27 de marzo de 2025,01:14 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL